

Normativa de utilización de las Aulas Informáticas por los alumnos de primer y segundo ciclo de enseñanzas universitarias.

Título I.- Ámbito de aplicación.

Artículo 1º.-

1.- La presente normativa será de aplicación al uso de las Aulas informáticas que dentro de cada Campus sean utilizadas para actividades relacionadas con las enseñanzas de primer y segundo ciclo de enseñanza universitaria.

2.- La utilización para finalidades distintas requerirán autorización expresa del Decano o Director de Escuela que determinará las condiciones de uso y acceso.

3.- Las aulas y equipos informáticos adquiridos para su uso en tercer ciclo o para investigación se regularán por sus normas específicas.

Título II.- Régimen de utilización

Artículo 2º.-

1.- Las aulas y equipos informáticos incluidos en el ámbito de aplicación de las presentes normas podrán ser objeto de los siguientes usos:

- a) Utilización para la docencia, teórica o práctica relacionada con las enseñanzas de primer y segundo ciclo de las enseñanzas Universitaria.
- b) Utilización, en régimen de acceso libre, para la realización de actividades relacionadas con las enseñanzas indicadas en el apartado anterior.

2.- El Decano o el Director de Escuela, con la ayuda del Administrador de Campus, establecerá el régimen horario de cada uno de los usos de las aulas y equipos informáticos a los que se refiere el párrafo 1 del presente artículo.

3.- En todo caso, los usuarios serán responsables de los daños y perjuicios que pueda ocasionar un uso irregular de los equipos a los que se refiere el presente artículo.

Artículo 3º.

Queda terminantemente prohibido, en las Aulas:

- a) Fumar, comer o beber.
- b) Realizar actuaciones que supongan algún peligro para los equipos informáticos allí instalados.
- c) Llevar a cabo cualquier alteración del software y ficheros instalados por el Servicio de Informática y, en particular, la modificación del proceso de arranque normal del ordenador.
- d) Instalar cualquier tipo de software por parte de los usuarios sin la previa autorización del Servicio de Informática.
- e) Utilizar cualquier tipo de juegos en los ordenadores de las Aulas de Informática.

f) Utilizar las impresoras instaladas en el Aula, fuera de las sesiones docentes en éstas, excepto en los casos dispuestos por el Sr. Decano de la FCSJ o el Sr. Director de la EPS.

Artículo 4°.

1.- Corresponde al Servicio de Informática mantener las Aulas en estado de satisfacer las necesidades de los usuarios de conformidad con las presentes normas

2.- Los Servicios Informáticos auxiliarán e informarán al Decano o Director de Escuela en todas aquellas materias que sean de interés para el mejor funcionamiento de las Aulas a las que se refieren las presentes normas.

3.- La Universidad consignará en sus presupuestos una partida destinada a los gastos de organización y funcionamiento de estas Aulas.

4.- El régimen de utilización para las enseñanzas de Tercer Ciclo, estará sujeto a las tarifas que apruebe el Consejo Social, hasta la aprobación de la normativa correspondiente para este ciclo.

Artículo 5° : Del software de uso general

1.- Los Departamentos comunicarán a los Vicedecanos o Subdirectores de titulación las necesidades específicas de utilización de Aulas informáticas derivadas de las materias que impartan en los estudios correspondientes a primer y segundo ciclo de enseñanza Universitaria. Las necesidades a las que se refiere el presente párrafo especificarán, número de horas, fechas a partir de las cuales convendría la utilización de dichas aulas, y software y hardware preciso para su impartición o para la realización de prácticas por los alumnos .

2.- El Decano o el Director de Escuela, oídos los Vicedecanos o Subdirector de titulación y con auxilio del Secretario, fijará:

- a) Los horarios de utilización de las aulas, en cada régimen de utilización.
- b) Software de uso general necesario en cada aula.

c) Necesidades de instalaciones, equipos y personal para atender a las necesidades de cada titulación.

3.- Las necesidades, a las que se refiere el apartado b) y c) del párrafo 2° del presente artículo serán elevadas al Consejo Informático para su inclusión, si fuera posible, en el plan de inversiones de la Universidad.

Artículo 6° : Del software de uso específico

1.- La Escuela, Facultad, o previa delegación, los Departamentos, determinarán el software a instalar en las Aulas Informáticas adscritas a aquéllas.

2.- El Servicio de Informática realizará la instalación del software en las Aulas a las que se refieren las presentes normas, sin perjuicio de la colaboración que puedan prestar los Departamentos en los casos que así se requiera por la urgencia, especificidad de los productos a instalar o causas análogas.

Cuando se trate de software específico el Servicio de Informática presentará al Departamento un plan de mantenimiento que pueda asumir de acuerdo con sus disponibilidades de personal, la especificidad del software y de las necesidades de servicio general que deba prestar. Igualmente, y de acuerdo con los citados criterios propondrá al Departamento el nivel de servicio inicial y futuro que pueda realizar en relación con dicho software.

3.- Las peticiones a las que se refiere el presente artículo no implicarán la obligación de adquisición del software por parte de la Universidad.

Artículo 7°.

1.- Existirá un Encargado de Aula, ó Aulas Informáticas dependiente de los Servicios informáticos.

2.- Corresponde al Encargado de aula:

a) Vigilar el cumplimiento de normas de acceso a las aulas.

b) Llevar el Registro de usuarios, y en su caso la lista de espera.

b) Vigilar el cumplimiento de los horarios y turnos de utilización de los equipos.

c) Recibir las sugerencias y quejas de los usuarios con el fin de transmitirlo a los Servicios de Informática.

d) Atender a los usuarios ante cualquier problema en el uso y funcionamiento de los equipos, incluyendo un primer nivel de soporte en el software básico instalado, así como comunicar a los Servicios Informáticos aquéllos problemas para cuya resolución no esté autorizado.

e) Proceder a la instalación de programas bajo la supervisión del Servicio de Informática.

f) Cualesquiera otras que del texto de este reglamento se establezcan, y especialmente informar a las autoridades de gestión y académicas de cualquier incidente que en relación con el uso pudiera suscitarse.

3.- El incumplimiento de los deberes por parte del encargado y, en especial, el de información de los incidentes ocasionados en la utilización del aula acarrearán la responsabilidad disciplinaria del Encargado por grave incumplimiento de sus funciones, y sin perjuicio del deber de indemnización por los daños y perjuicios que su negligencia pudiera ocasionar a la Universidad.

Artículo 8°.

1.- En el caso de que se produjera alguna avería, corte de luz, pérdida de visión en el monitor, bloqueo de los equipos, o comportamiento anormal de los equipos o programas, los usuarios lo pondrán en conocimiento del Encargado del Aula informática, el cual tras comprobar el carácter de la anomalía, procederá a su subsanación si estuviere autorizado para ello, o, en otro caso informará inmediatamente a los Servicios Informáticos para la pronta solución del problema..

2.- En el caso de que se detectara la presencia de un virus o cualquier programa informático destructivo o inhibidor de las funciones normales de los programas y equipos, en alguno de los diskettes utilizados en el aula o portados por los usuarios, se entregarán de inmediato al Encargado del Aula, quien procederá a comprobar la existencia del virus o programa. y si estuviera autorizado para ello lo eliminará del mismo. En otro caso, remitirá el diskette a los Servicios Informáticos, tomando la referencia del propietario del mismo para su posterior devolución.

Capítulo 1º.- Utilización para la impartición de docencia, teórica o práctica relacionada con las enseñanzas de primer y segundo ciclo de las enseñanzas Universitaria

Artículo 9º.

1.- El régimen de utilización de las Aulas Informáticas para la impartición de docencia teórica o práctica correspondientes al primer. y 2º ciclo de enseñanzas universitarias se realizará en las condiciones fijadas por las presentes normas y dentro de los horarios que les sean asignados por el Decano o Director de Escuela.

2.- Sólo podrán acceder al Aula en este régimen el Profesor responsable de la docencia del grupo, los ayudantes que éste precise para la realización de las actividades docentes y los alumnos que estuvieran matriculados en dicha asignatura. El Profesor deberá identificarse al Encargado del Aula y le informará inmediatamente de cualquier incidente que sucediera en el uso de los equipos e instalaciones.

Artículo 10º.

Los usuarios estarán obligados a cumplir con los sistemas de comprobación y control de uso y consumo de elementos consumibles y de impresión que se establezcan.

Capítulo 2º.-.- De la utilización en régimen de acceso libre.

Artículo 11º.

El Decano o Director de Escuela, previo informe de los Servicios de Informática de la Universidad, establecerá el horario de acceso a las Aulas en régimen de entrada libre teniendo en cuenta las necesidades derivadas de la actividad académica en los diferentes cursos y titulaciones.

Artículo 12º.

1.- El acceso a las Aulas deberá realizarse bajo la supervisión del Encargado de Aula. En ningún caso podrá procederse al uso del Aula en ausencia del Encargado de Aula o sin la previa inscripción el Libro Registro que se regula a continuación, y del que el Encargado del Aula será responsable.

2.- Los usuarios presentarán su carnet de alumno y registrarán su nombre y número de matrícula, así como la hora de inicio y finalización de la sesión en el Registro que para tal fin llevará el Encargado de Aula.

3.- El Encargado de Aula podrá ordenar los turnos de entrada en virtud de las solicitudes que los usuarios sin equipo le hayan realizado.

Cuando no existan ordenadores disponibles, los usuarios que lleven más de una hora y media utilizando los equipos deberán cederlo al usuario que está esperando turno de entrada, en un plazo máximo de 15 minutos.

4.- El Encargado de Aula podrá ordenar la suspensión de la utilización irregular del ordenador o cuando habiéndose producido el supuesto previsto en el párrafo anterior el usuario no ceda el equipo. En caso de negativa, el Encargado del Aula informará a los Servicios Informáticos y a las autoridades académicas con el fin de que se adopten las medidas procedentes.

5.- El tiempo de utilización y el orden de acceso se determinarán de conformidad con las inscripciones del Libro Registro.

Título III. De los Usuarios.

Artículo 13º.

1.- A los efectos de las presentes normas se consideran usuarios de las Aulas informáticas:

- a) Los alumnos de la Universidad Carlos III de Madrid de primer y segundo ciclo de las enseñanzas universitarias.
- b) Los Departamentos que soliciten su utilización para la impartición de docencia teórica o práctica.
- c) Los Profesores y personal auxiliar que, debidamente presentado por los correspondientes Departamentos, apoyen y ayuden a los Profesores en el ejercicio de la docencia.
- d) Las demás personas que sean autorizados por el Decano o Director de Escuela y en las condiciones y por el tiempo en que se extienda la indicada autorización.

2.- La utilización de las aulas por personas que no reúnan las condiciones indicadas en los párrafos anteriores será considerado como incumplimiento de las instrucciones dadas por las autoridades para el funcionamiento del servicio y será sancionado de conformidad con lo que prescriban las normas.

Artículo 14º.

1.- Son derechos de los usuarios de las Aulas informáticas:

- a) Utilizar las aulas de conformidad con las siguientes normas y en régimen de igualdad.
- b) Recibir la ayuda del Encargado del Aula y de los Servicios Informáticos de conformidad con las presentes normas.

2.- Son obligaciones de los usuarios: a) Utilizar las aulas informáticas de conformidad al régimen de uso que sea aplicable.

b) Acceder a su uso de acuerdo con las condiciones de horarios previstos al efecto.

- c) Respetar el régimen de horarios y de limitación de tiempo de uso de los equipos.
- d) Facilitar la actividad de vigilancia y supervisión del Encargado de Aula, facilitándole los datos que de conformidad con las presentes normas sean preceptivos para acceder al uso de las aulas.
- e) Poner en conocimiento del Encargado del aula, cualquier incidencia que suceda en los equipos, o el régimen de utilización, y, especialmente la aparición de virus, gusanos, o caballos de Troya que se manifestaran en el momento de utilización del aula.
- f) Someterse al procedimiento de comprobación de virus que en su caso se establezca.

Artículo 15°.

- 1.- El incumplimiento de las presentes normas dará lugar a responsabilidad disciplinaria y patrimonial.
- 2.- La responsabilidad disciplinaria será exigida de conformidad con la normativa que sea aplicable en cada caso. A tales efectos las presentes normas tendrán la consideración de normas definidoras del buen orden del servicio.
- 3.- El procedimiento por el que se exija la responsabilidad disciplinaria derivada del incumplimiento de las presentes normas será el que fuera aplicable por razón del usuario.
- 4.- La responsabilidad disciplinaria se extingue por muerte de usuario, por cumplimiento de la sanción y por el transcurso del plazo previsto en función de la infracción que sea aplicable. En caso de aquellas infracciones consistentes en la programación o introducción de elementos o programas de actuación diferida en el tiempo, el plazo de prescripción comenzará a cumplir a partir del día en que el daño se manifieste.
- 5.- En caso de que la conducta pudiera ser constitutiva de delito o falta se informará al Ministerio Fiscal o a la Asesoría Jurídica de la Universidad, en caso que el delito fuera perseguible a instancia de parte, con el fin de que se inicien las actuaciones dirigidas a depurar las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Artículo 16°.

- 1.- El derecho de acceso a las Aulas informáticas sometidas a las presente normas podrá ser restringido:
 - a) Cautelarmente, durante la instrucción de un procedimiento sancionador por infracción de las presentes normas
 - b) Definitivo, que podrá ser temporal o permanente.
- 2.- La suspensión del derecho de acceso procederá de aquellos usuarios que en, el régimen de acceso libre, manifiesten resistencia al Encargado del Aula o a los Servicios Informáticos. Estos comunicarán a las autoridades académicas competentes el incidente, los cuales deberán confirmar la medida en el plazo de tres días hábiles, mediante la

correspondientes apertura del expediente disciplinario que corresponda. En cualquier momento de la instrucción del expediente la Autoridad académica competente podrá imponer la suspensión de este derecho o el levantamiento de esta medida.

3.- Procederá la suspensión definitiva temporal como medida accesoria o principal de la responsabilidad disciplinaria en la que hubiera incurrido el usuario. Como medida accesoria se impondrá automáticamente con la sanción principal.

La duración de la suspensión no excederá de un año académico y para su fijación se atenderá al grado de autoría, culpa, perturbación del servicio y la reiteración de infracciones durante el último año.

4.- El incumplimiento de la medida de suspensión del derecho de acceso dará lugar a la suspensión permanente del uso de estas Aulas.

Artículo 17°.

Las anteriores medidas se entienden sin perjuicio de las responsabilidades de carácter patrimonial que puedan producirse por causa de los daños y perjuicios de todo tipo que puedan producirse por el mal uso de las Aulas. La Universidad fijará en primera instancia la cuantía de esa responsabilidad considerando todos los daños y perjuicios derivados de la conducta ilegal y especialmente los costes de reposición de equipos, de reinstalación de programas, el coste del personal que tuviere que estar dedicado a tales tareas, así como de sustitución temporal de los equipos para continuar con la prestación del servicio de las aulas.

Disposición Adicional.-

Resulta igualmente de aplicación la normativa de la Universidad referida a la utilización de servicios e instalaciones.

Disposición Transitoria.-

Este reglamento entrará en vigor el tercer cuatrimestre del curso 1992-1993.

El Decano o el Director de Escuela, con la ayuda del Administrador de Campus, establecerá el régimen horario de cada uno de los usos de las aulas y equipos informáticos a los que se refiere el párrafo 1 del presente artículo.

El Decano o el Director de Escuela, con la ayuda del Administrador de Campus, establecerá el régimen horario de cada uno de los usos de las aulas y equipos informáticos a los que se refiere el párrafo 1 del presente artículo.